

08 - 04 - 1948

Abril 8/48

#4780

C179643  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio del  
cual se crea el "Fondo de  
Fidelidad Municipal".



1<sup>ra</sup> lectura:  
juern N de ch  
Aprobado

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1145

8 DE ABRIL 1945

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de Ley por medio del cual se crea el "Fondo de Fidelidad Municipal".

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

811/9673



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es conveniente la creación del "Fondo de Fidelidad Municipal" para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en que pudieren incurrir o cometer los funcionarios y empleados municipales, en sustitución del sistema legal existente en esta materia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el "Fondo de Fidelidad Municipal", el cual será sostenido por una contribución sobre los sueldos de los funcionarios y empleados municipales.

Art. 2.- Se fijan los siguientes porcentajes para la contribución que habrán de aportar los funcionarios y empleados municipales de sus sueldos mensuales, para el sostenimiento del "Fondo de Fidelidad Municipal":

Tesorereros y empleados de las Tesorerías, 1% mensual;

Los demás funcionarios y empleados municipales rentados,  $\frac{1}{2}$ % mensual.

Párrafo I.- Se exceptúan de esta obligación:

- a) Los miembros de las bandas de música y de los cuerpos de bomberos municipales.
- b) Los jornaleros o peones cuya retribución no se haga a base de un sueldo mensual.

Párrafo II.- El monto de la contribución será reducido de los sueldos de los funcionarios y empleados municipales por los respectivos Tesorereros en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Art. 3.- Los fondos así recaudados serán remesados al Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



*14* LEGISLATURA *Ord. DEL 19 48*  
REGISTRADA con el Número *2807*  
en el Folio *310* del libro letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*  
*tres* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *8* de *Abril* 19 *48*

*M. C. Ferreras*

Ayudante de Secretario.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

propiedades y bienes municipales, de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado los procedimientos judiciales necesarios contra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egresar de dichos fondos, afectando al efecto, privilegiadamente, los muebles, bienes, dinero, mercancías, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.- Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.- En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 4.- Es entendido que las disposiciones de la presente ley son extensivas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a las Juntas de Distritos Municipales, y por lo tanto, todos los funcionarios y empleados rentados de dichos organismos, pagarán la contribución correspondiente para el "Fondo de Fidelidad Municipal", en la forma y con las excepciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

Art. 5.- La obligación que impone a los Tesoreros Municipales la Ley 1152, de fecha 27 de mayo de 1929, de prestar fianza para el ejercicio de sus cargos, queda satisfecha con la creación y sostenimiento del "Fondo de Fidelidad Municipal".

Art. 6.- Se deroga el artículo primero de la Ley 1152, de fecha 27 de mayo de 1929, y las Leyes 993, del 21 de septiembre de 1935; 1035, del 14 de noviembre de 1935, y 1520, del 18 de junio de 1938, todas en relación con las fianzas de los Tesoreros Municipales.

Art. 7.- Transitorio.- La contribución prevista en el artículo 2, en lo que corresponde al presente año, será deducida en su totalidad al

ASUNTO:

PAG



LEGISLATURA

DEL 19 48

REGISTRADA con el Número

2807

en el folio 310 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Sigüed Trujillo, R. D. de Abril 19 48

*M. L. Guerrero*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Proyecto de ley por medio del cual se crea el "Fondo de Fidelidad Municipal".

ASUNTO:

PAG. 3.

efectuarse el pago de los sueldos del próximo mes de mayo.

Art. 8.- Transitorio.- Los Tesoreros Municipales que al entrar en vigor esta Ley, tengan fianzas vigentes constituidas por pólizas de seguros, pagarán la contribución que les corresponde por esta ley, desde el mes en que cese la vigencia de la póliza correspondiente. Los demás, pagarán su contribución inmediatamente, en los períodos indicados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS:

*M. C. Peña Morros*  
M. C. Peña Morros

*José María Puig*  
José María Puig,  
Secretario ad-hoc.

PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]*



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2807

en el folio 310 del Libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 3

veo hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19 48

M. A. Buacero

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

0473

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de abril, 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO;

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4143, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea el "Fondo de Fidelidad Municipal".

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/9674

0472

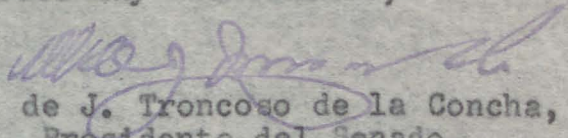
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de abril, 1948.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-  
tucionales, la ley por medio de la cual se crea el "Fondo  
de Fidelidad Municipal".

Con sentimientos de la más distinguida  
consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/9925



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es conveniente la creación del "Fondo de Fidelidad Municipal" para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en que pudieren incurrir o cometer los funcionarios y empleados municipales, en sustitución del sistema legal existente en esta materia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el "Fondo de Fidelidad Municipal", el cual será sostenido por una contribución sobre los sueldos de los funcionarios y empleados municipales.

Art. 2.- Se fijan los siguientes porcentajes para la contribución que habrán de aportar los funcionarios y empleados municipales de sus sueldos mensuales, para el sostenimiento del "Fondo de Fidelidad Municipal"

Tesorereros y empleados de las Tesorerías, 1% mensual;

Los demás funcionarios y empleados municipales rentados;  
½% mensual.

Párrafo I.- Se exceptúan de esta obligación:

- a) Los miembros de las bandas de música y de los cuerpos de bomberos municipales.
- b) Los jornaleros o peones cuya retribución no se haga a base de un sueldo mensual.

Párrafo II.- El monto de la contribución será reducido de los sueldos de los funcionarios y empleados municipales por los respectivos Tesorereros en los meses de mayo y noviembre de cada año.

Art. 3.- Los fondos así recaudados serán remesados al Tesorero Nacional, quien los depositará en el Banco depositario del Gobierno, en una cuenta especial que se denominará "Fondo de Fidelidad Municipal", y serán disponibles para reponer faltas, fraudes, desfalcos y pérdidas en las cuentas, manejo de fondos y de las propiedades y bienes municipales, de todos los funcionarios o empleados sujetos al pago de esta contribución, después que se hayan agotado

EL CONGRESO NACIONAL  
COMITÉ DE REDACCIÓN

3<sup>a</sup>

LEGISLATIVA

Ord. 1948

REGISTRADA AL No.

1599

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos yotados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales:

Ciudad Trujillo,

15 de

septiembre

19

48

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea el "Fondo de Fidelidad Municipal".

ASUNTO

PAG. 2

los procedimientos judiciales necesarios con tra el culpable en el sentido de recuperar el monto de la suma a egresar de dichos fondos, afectando al efecto, privilegiadamente, los muebles, bienes, dinero, mercancías, terrenos y propiedades de toda clase de la pertenencia del empleado o funcionario ofensor. Tal procedimiento no excluye en ningún caso la sanción penal correspondiente.

Párrafo I.- Toda reclamación contra el "Fondo de Fidelidad Municipal", después de llenados tales requisitos, será formulada por el Presidente de la corporación municipal a cuyo servicio estuviera el funcionario o empleado responsable de la falta o delito, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.- En aquellos casos en que sea necesario restituir de inmediato los valores defraudados, podrá avanzarse parte o la totalidad de la suma sustraída al Ayuntamiento perjudicado, a título de préstamo, con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 4.- Es entendido que las disposiciones de la presente ley son extensivas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a las Juntas de Distritos Municipales, y por lo tanto, todos los funcionarios y empleados rentados de dichos organismos, pagarán la contribución correspondiente para el "Fondo de Fidelidad Municipal", en la forma y con las excepciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

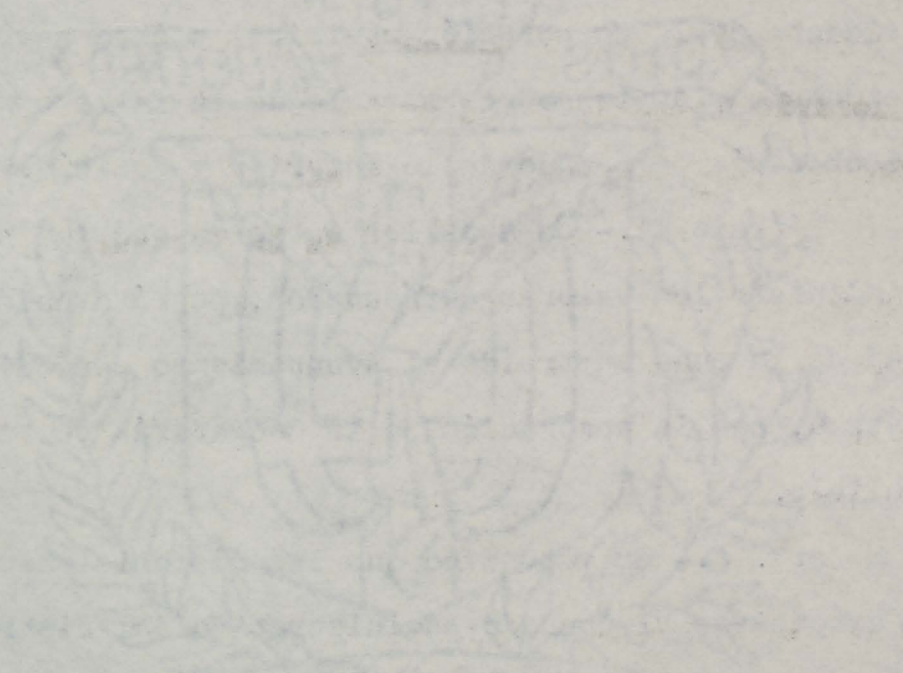
Art. 5.- La obligación que impone a los Tesoreros Municipales la Ley 1152, de fecha 27 de mayo de 1929, de prestar fianza para el ejercicio de sus cargos, queda satisfecha con la creación y sostenimiento del "Fondo de Fidelidad Municipal".

Art. 6.- Se deroga el artículo primero de la Ley 1152, de fecha 27 de mayo de 1929, y las Leyes 993, del 21 de septiembre de 1935; 1035, del 14 de noviembre de 1935, y 1520, del 18 de junio de 1938, todas en relación con las fianzas de los Tesoreros Municipales.

CONGRESO NACIONAL

PAQ

SENADO



3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 19 48*

REGISTRADA AL No. *1599*

en el folio ..... del libro letra .....

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de ..... *522* .....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *15* de *Julio* de *19* *48*

*J. P. Parra*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea el Fondo de Fidelidad Municipal.

ASUNTO

PAG. 3

Art. 7.- Transitorio.- La contribución prevista en el artículo 2, en lo que corresponde al presente año, será deducida en su totalidad al efectuarse el pago de los sueldos del próximo mes de mayo.

Art. 8.- Transitorio.- Los Tesoreros Municipales que al entrar en vigor esta Ley, tengan fianzas vigentes constituidas por pólizas de seguros, pagarán la contribución que les corresponde por esta ley, desde el mes en que cese la vigencia de la póliza correspondiente. Los demás, pagarán su contribución inmediatamente, en los períodos indicados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

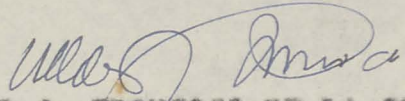
(Fdo.) PRESIDENTE:  
Porfirio Herrera.

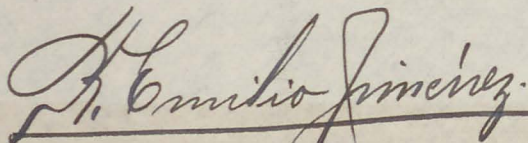
SECRETARIOS  
M. C. Peña Morros,

(Fdos.)

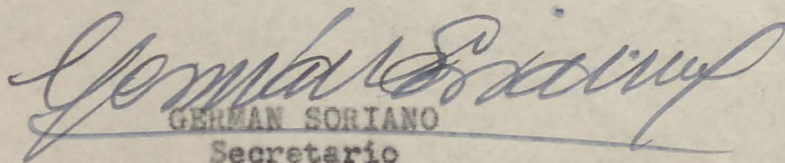
José María Puig,  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



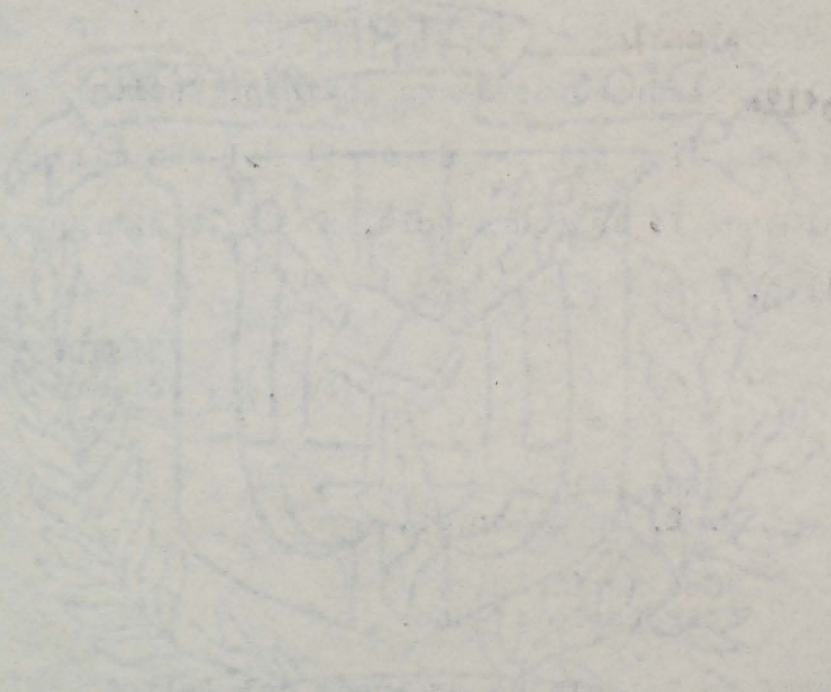
R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG.

CUENTA



3<sup>a</sup> LEGISLATIVA 48

REGISTRADA AL No. 1599

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes,

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de.....

Ciudad Trujillo,.....

Jefe de las Oficinas del Senado

.....



*[Handwritten signature]*  
15 de Abril 48



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11573

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de abril de 1948

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 472, de fecha 15 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se crea el Fondo de Fidelidad Municipal, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1691.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

81/9926